

AUTO NÚMERO 00146 **DE** 20/SEP/2024

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 00140 del 30 de agosto de 2024 que ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera, dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión Nos. 500690, 501914, 504131, 506484, y las propuestas de contratos de concesión con requisitos diferenciales Nos. 501273, 501274, 502199"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y la Resolución No. 0206 de 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 223 de 29 de abril del 2021, Resolución No. 130 de 8 de marzo de 2022, Resolución 681 de 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 530 del 05 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta las siguientes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00140 del 30 de agosto de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-147 del 02 de septiembre de 2024, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en el marco de garantizar los mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de Coordinación y Concurrencia entre la Nación y el territorio para la explotación del subsuelo y Recursos Naturales No Renovables – RNNR ordenó la celebración de la audiencia pública minera dentro de las propuestas de contrato de concesión Nos. 500690, 501914, 504131, 506484, propuestas de contratos de concesión con requisitos diferenciales Nos. 501273, 501274, 502199, en el municipio de Lebrija del departamento de Santander.

Que en el artículo cuarto del mencionado Auto, indicó que la Audiencia Pública Minera se llevaría a cabo el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en el Polideportivo vereda El Conchal, municipio de Lebrija, Departamento de Santander, a las 09:00 a.m.

Que el día 11 de septiembre de 2024, la Personería Municipal de Lebrija (Santander) a través de oficio OF-316-2024, radicado ante la Agencia Nacional de Minería – ANM – bajo No. 20241003410112, indicó entre otros lo siguiente: "Se tiene conocimiento que desde la ANM se viene adelantando el correspondiente tramite de las propuestas de contrato de concesión y propuestas de contratos de concesión con requisitos diferenciales, sin embargo, atendiendo a que la Personería elevó consulta ante la CDMB y requirió alguna documentación al ente territorial que conlleva alrededor de 30 días (término que finaliza la semana del 31 de octubre de 2024), por medio del presente, me permito solicitar de manera respetuosa de modifique la fecha para llevar a cabo la APM para después del 31 de octubre de los corrientes". (sic)

Que teniendo en cuenta que para la Agencia Nacional de Minería – ANM – y conforme a lo dispuesto en el procedimiento de Audiencias Pública Minera adoptado mediante Resolución No. 1099 de 2023 modificado parcialmente por la Resolución No. 558 de 2024, es importante contar con la participación activa del Ministerio Público en virtud de la garantía de la transparencia del procedimiento y del respeto a los principios y derechos constitucionales de los



habitantes e interesados del municipio, se hace necesario dejar sin efecto el Auto No. 00140 del 30 de agosto de 2024, y proceder a emitir un nuevo acto administrativo para ordenar la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Lebrija, cuando la autoridad minera concerté la nueva fecha con la entidad territorial y el Ministerio Público.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Sea lo primero indicar que la función administrativa de la Agencia Nacional de Minería está sujeta al principio de eficacia y economía, según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

"(...) En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"(...) **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (...)". (Subrayado fuera de texto)

Que la autoridad minera debe procurar por la salvaguarda y el respeto de los principios de legalidad, eficacia y debido proceso, según lo dispone la norma así:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)



11. En virtud del principio de eficacia, <u>las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad</u> y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa." (Subrayado fuera del texto)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente dejar sin efecto el Auto No. 00140 del 30 de agosto de 2024, notificado en el estado No. GGN-2024-EST-147 del 02 de septiembre de 2024.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. - DEJAR SIN EFECTOS el contenido del Auto No. 00140 del 30 de agosto de 2024, notificado en el estado No. GGN-2024-EST-147 del 02 de septiembre de 2024, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO 2. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente Auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO 4. - RECURSOS. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., 20/SEP/2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: NCP – Abogada contratista GCM